

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00289-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, promovida por **ISABEL RIVERO CARDENAS**, a través de apoderado judicial, contra **GUSTAVO EDUARDO GOMEZ CHIQUIZA**, cuyo análisis se aborda a continuación, con el propósito si es el caso proceder a su admisión.

Sea lo primero decir que, revisada la demanda se encuentra que, si bien es cierto la parte demandante allego escrito de subsanación dentro del lapso conferido en auto del 29 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda, también lo es el hecho de que el libelo no fue subsanado conforme lo ordenado.

A tal conclusión se llega, teniendo en cuenta que no cumplió, lo ordenado en el numeral primero de la inadmisión; pues si bien es cierto modifico las pretensiones de la demanda respecto al cobro de las cuotas de administración, lo es también que no concuerdan los datos reportados, veamos, insiste en que la pretensión principal de la demanda es por valor de \$2.112.400; pero una vez se realiza la sumatoria de los cánones de arrendamiento adeudados, se evidencia que nos da un total de \$2.112.000, valor completamente diferente al solicitado.

Recuérdese que, no es el capricho de las partes sino la voluntad del legislador, la que determina claramente los lineamientos a tener en cuenta al momento de requerir que la jurisdicción a través de sus servidores proceda a zanjar las diferencias surgidas entre los contendientes, pues no puede pasarse por alto que el artículo 13 ibídem, impone *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento....”*.

En atención a lo anteriormente manifestado el despacho considera que no subsana la demanda en debida forma. En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por lo anotado en la parte motiva

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor en el Sistema de Consulta Jurídica Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**